INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00434-2020. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.

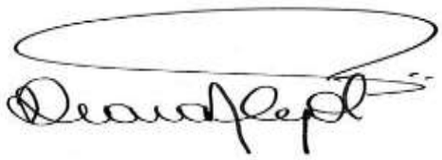

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de apoderado judicial por **EDGAR ANTONIO CORREDOR RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por su Presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en audiencia pública que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación.

Por lo tanto, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la activa que se encuentran en su

poder, Igualmente se advierte que en dicha diligencia se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo de instancia de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BELTRAN CALVO** identificada con C.C. 1.075.680.545 y T.P. 344.704 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 1).

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 023 de Fecha 03 – 03 - 2021
Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfa288871e6b54c8abbcd8950090a411b6df2b8deb1c3fe36fbd93df25725caa
Documento generado en 02/03/2021 03:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica